

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**“LA DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL Y
LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN
PREDETERMINADA POR LEY”**

Área de Investigación:

Derecho Procesal .

Autora:

Bach. Guevara Silva, Ingrid Danitza.

Jurado Evaluador:

Presidente: Ortecho Aguirre, Rocío

Secretario: Rincón Martínez, Angela María

Vocal: Albornoz Verde, Miguel

Asesor:

Cruz Vegas, Ruben Alfredo

Código Orcid:

<https://orcid.org/0000-0002-8697-4468>

PIURA – PERÚ

2023

Fecha de sustentación: 2023/11/09

LA DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL Y LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICION PREDETERMINADA POR LEY

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%	9%	2%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upao.edu.pe	4%
	Fuente de Internet	
2	repositorio.uladech.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
3	Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego	1%
	Trabajo del estudiante	
4	idoc.pub	<1%
	Fuente de Internet	
5	hdl.handle.net	<1%
	Fuente de Internet	
6	repositorio.untumbes.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
7	repositorio.uandina.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
8	qdoc.tips	<1%
	Fuente de Internet	

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1 words

Excluir bibliografía

Activo

Declaración de Originalidad

Yo, RUBEN ALFREDO CRUZ VEGAS, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada "LA DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL Y LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCION PREDETERMINADA POR LEY", autora INGRID DANITZA GUEVARA SILVA, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 9 %. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el (26 de noviembre del 2023)
- He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.

Piura, 27 de noviembre del 2023.

CRUZ VEGAS, RUBEN ALFREDO
DNI:42664438
ORCID: 0000-0002-8697-4468
ID:000008294
Firma



GUEVARA SILVA, INGRID DANITZA
DNI:73704917
FIRMA:



DEDICATORIA

A mi Dios, que ha sido mi soporte.

A mis padres, que han sido una parte fundamental en estos 6 años de mi vida.

A mis hermanos por su apoyo directo o indirecto.

A mis sobrinos que han sido mi fuente de inspiración para que continúe con este sueño de ser abogada.

A mis abuelos y mis ángeles que me cuidan desde el cielo.

A mis queridos profesores y amigos de la secundaria y formación universitaria.

Y por último y no menos importante a mi persona, porque he sido la mayor crítica de mi misma para llegar a donde estoy.

AGRADECIMIENTO

Al culminar una etapa extraordinaria de mi vida quiero expresar mi agradecimiento, a quienes caminaron junto conmigo a lo largo de estos años, los cuales fueron un gran soporte e inspiración.

Mi estima a todos mis docentes de esta casa de estudios que coadyuvaron a mi formación profesional.

Mi gratitud, también a la Escuela de Derecho y agradecimiento al asesor de mi tesis Dr. Rubén Alfredo Cruz Vegas.

RESUMEN

La presente tesis se ha originado a partir del presente problema de investigación: ¿De qué manera el artículo 8 del Código Procesal Civil, en el extremo que permite que por ley se pueda modificar la competencia después de iniciado al proceso; atenta contra la garantía constitucional de la jurisdicción pre determinada por ley?

En esas líneas, el objetivo general propuesto ha sido: Demostrar de qué manera la parte final del artículo 8 del Código Procesal Civil atenta contra la garantía constitucional de la jurisdicción pre determinada por ley.

Ahora, para llegar a alcanzar el objetivo general, se ha propuesto como objetivos específicos, los siguientes: 1. Estudiar el principio del juez pre determinado por ley y su influencia en el proceso civil peruano vigente; 2. Analizar el principio de Supremacía Constitucional dentro de un Estado Constitucional de derecho y su repercusión en el proceso civil peruano; y, 3. Proponer la derogación de la parte final del artículo 8, del Código Procesal Civil Vigente.

Finalmente y luego de haber ejecutado nuestra tesis, se ha obtenido como conclusión principal la siguiente: La parte final del artículo 8 del Código Procesal Civil atenta contra la garantía de la jurisdicción pre determinada por ley, porque para empezar, esta es una garantía señalada expresamente en la Constitución vigente, lo que implica que una abierta violación a la Supremacía Constitucional, la cual es propia de todo Estado Constitucional de Derecho, del mismo modo, una regla como la contenida en el artículo 8 podría generar inestabilidad jurídica dentro del proceso civil; y, además, esta regla rompe el principio de ultraactividad de la ley procesal civil contemplada en la segunda disposición final de nuestro Código Procesal Civil; pues se estaría permitiendo una modificación de las reglas de competencia, aun esta ya haya quedado fijada.

Palabras Claves: competencia, constitución, garantía constitucional, juez predeterminado.

ABSTRACT

The present thesis has originated from the present research problem: How does article 8 of the Civil Procedure Code, in the end that allows that by law the competence can be modified after the process has started; violates the constitutional guarantee of predetermined jurisdiction by law?

In these lines, the proposed general objective has been: Demonstrate how the final part of article 8 of the Civil Procedure Code violates the constitutional guarantee of jurisdiction predetermined by law.

Now, in order to achieve the general objective, the following have been proposed as specific objectives: 1. Study the principle of the judge predetermined by law and its influence on the current Peruvian civil process; 2 Analyze the principle of Constitutional Supremacy within a Constitutional State of law and its impact on the Peruvian civil process; and, 3. Propose the repeal of the final part of article 8, of the Current Civil Procedure Code.

Finally, and after having executed our thesis, the following main conclusion has been obtained: The final part of article 8 of the Civil Procedure Code violates the guarantee of jurisdiction predetermined by law, because to begin with, this is a guarantee expressly indicated in the current Constitution, which implies that an open violation of Constitutional Supremacy, which is typical of every Constitutional State of Law, in the same way, a rule such as the one contained in article 8 could generate legal instability within the civil process; and, in addition, this rule breaks the principle of ultraactivity of the civil procedural law contemplated in the second final provision of our Civil Procedural Code; because it would be allowing a modification of the competition rules, even if this has already been established.

Keywords: competence, constitution, constitutional guarantee, predetermined judge.

PRESENTACIÓN

Profesores que hoy conforman mi jurado evaluador, tengo a bien presentar mi trabajo de investigación intitulado:

“LA DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL Y LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN PRE DETERMINADA POR LEY”

La cual estará sometida a evaluación por parte de ustedes a efectos de procurar me permita alcanzar mi título de abogada.

Atte. La Autora

Tabla de contenido

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.2. OBJETIVOS	2
1.2.1. Objetivo General:	2
1.2.2. Objetivo Específicos:	3
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	3
II. MARCO DE REFERENCIA	4
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	4
2.1.1. Antecedentes a nivel internacional	4
2.1.2. Antecedentes a nivel nacional	4
2.1.3. Antecedentes a nivel local	6
2.2. MARCO TEORÍCO	8
CAPÍTULO I	8
LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL ...	8
A. La jurisdicción	8
B. La competencia en el Proceso Judicial	10
1. Características principales de la competencia en el Proceso Civil Peruano	10
i. Es de orden público	10
ii. Legalidad	11
iii. Improrrogabilidad	12
iv. Indelegabilidad	12
v. Inmodificación o perpetuatio iurisdictionis	13

vi.	Momento de determinación de la competencia.....	14
C.	El principio del Juez Predeterminado por Ley	14
CAPÍTULO II.....		16
EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL DENTRO DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y SU REPERCUSIÓN EN EL PROCESO CIVIL PERUANO		16
A.	El Estado Constitucional de Derecho	16
B.	La Constitución como Norma Fundamental del Ordenamiento Jurídico Peruano	17
C.	La Constitucionalización del Derecho Procesal Civil	18
D.	Las Garantías Constitucionales del Proceso Civil Peruano.....	19
CAPÍTULO III.....		22
LA PERPETUATIO JURISDICTIONIS COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL EN EL PROCESO CIVIL PERUANO		22
A.	La Perpetuatio Jurisdictionis como Garantía Constitucional... ..	22
B.	La determinación de la competencia en el Proceso Civil Peruano	24
1.	Determinación de la competencia.....	24
2.	Competencia por razón de la cuantía	25
3.	Competencia en razón del territorio.....	26
C.	La ultraactividad de las normas que fijan la competencia en el Código Procesal Civil Peruano	26
1.	Aplicación de la ley en el tiempo.....	27
D.	Principio de inmodificación.....	27
E.	Comentarios al artículo 8 del Código Procesal Civil	28
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	31
2.4.	SISTEMA DE HIPOTESIS	31
III. METODOLOGÍA EMPLEADA.....		32
3.1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	32
3.1.1.	Por su finalidad	32
3.1.2.	Por su alcance.....	32

3.2. POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO	32
3.2.1. Población	32
3.2.2. Muestra	32
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	33
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	33
3.4.1. Técnicas	33
3.4.1.1. Análisis documental	33
3.4.1.2. Análisis de contenido	33
3.4.2. Instrumentos	33
3.4.2.1. Fichas documentales	33
3.4.2.2. Guía de análisis de contenidos	33
3.5. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS	33
IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	35
4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	35
CONCLUSIONES	38
Referencias	40

I. INTRODUCCIÓN

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El artículo 8 del Código Procesal Civil señala literalmente lo siguiente: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, **salvo que la ley disponga expresamente lo contrario**”.

Este artículo contiene diversas reglas; sin embargo, la que resulta preciso analizar es la que se ha resaltado, aquella que prescribe; en primer lugar, que, si la ley ha señalado a determinado órgano jurisdiccional para que sea competente para resolver algún asunto litigioso, esta competencia no podrá ser modificada aún incluso la aquella ley sea derogada o modificada (“no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente”), en palabras del Código.

Esta regla resulta ser muy compatible con la segunda disposición final de nuestro Código Procesal Civil; y, sobre todo resulta ser muy compatible con el mandato constitucional prescrito en el artículo 139, inciso 3, de la carta magna, la misma que a la letra señala: “(...) Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley”

Y es que hay que decir que, la razón de ser de esta regla es asegurarle a los justiciables que el proceso no sea interrumpido o dilatado por algún cambio originado por la modificación de las reglas sobre la competencia.

No obstante, lo dicho hasta este punto, esta armonía normativa parece “tambalearse” cuando el mismo artículo 8 del CPC en su parte final contiene otra regla, la misma que incluso aquí se ha

resaltado, que es: “La competencia se determina... (...), **salvo que la ley disponga expresamente lo contrario**”.

Esta última regla en absoluta contradicción al sentido normativo que se ha venido describiendo, enseña que si una nueva ley dispone alguna modificación normativa respecto a la anterior que antes había fijado una determinada competencia, dicha competencia se vería alterada; por lo que, de ocurrir esto, la competencia variaría y se tendría una “desviación” de la competencia (“Jurisdicción”, en palabras de la Constitución).

Es en ese sentido que nace la presente problemática objeto de estudio; pues, bajo este punto de vista, la regla normativa final contenida en el artículo 8, del Código Procesal Civil es atentatoria contra la regla contenida en el artículo 139, inciso 3; pues, mientras que esta prescribe que “nadie debería ser desviado de la jurisdicción pre establecida (al momento de interposición de la demanda) por la ley”; en absoluto contra sentido, el Código Procesal Civil que es una norma legal nos señala que ello sí es posible; y, que incluso esto podría ocurrir con la posterior emisión de una nueva ley. Por lo que nos lleva a formularnos la siguiente interrogante: ¿De qué manera el artículo 8 del Código Procesal Civil, en el extremo que permite que por ley se pueda modificar la competencia después de iniciado el proceso; atenta contra la garantía constitucional de la jurisdicción pre determinada por ley?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General:

Demostrar de qué manera la parte final del artículo 8 del Código Procesal Civil atenta contra la garantía constitucional de la jurisdicción pre determinada por ley.

1.2.2. Objetivo Específicos:

1. Estudiar el principio del juez pre determinado por ley y su influencia en el proceso civil peruano vigente.
2. Analizar el principio de Supremacía Constitucional dentro de un Estado Constitucional de derecho y su repercusión en el proceso civil peruano.
3. Proponer la derogación de la parte final del artículo 8, del Código Procesal Civil Vigente.

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La justificación de nuestro tema radica en la importancia de corroborar la inconstitucionalidad de la última parte del artículo 8 del Código Procesal Civil; de esta manera, si se logra corroborar ello, entonces, se podría terminar proponiendo la derogación de esta regla normativa. En tal sentido, con el presente tema de investigación, se va a demostrar que la regla contenida en la última parte de aquel artículo vulnera algunos principios contenidos en nuestra carta magna vigente. De ahí que la importancia metodológica de la presente investigación radica en el instrumento de investigación que se utilizará, pues una vez y con los datos obtenidos, se determinará dicha inconstitucionalidad.

II. MARCO DE REFERENCIA

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1. Antecedentes a nivel internacional

- (Lorente Martínez, 2016), realizó su investigación denominada “Competencia Judicial Internacional y compraventa internacional de mercaderías. Un estudio de Meta jurisprudencia Analítica”, Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la “Universidad de Murcia- España”, en la que concluye que: “A la hora de fijar un foro de competencia judicial internacional no deben emplearse elementos tomados del fondo del asunto ni tampoco normas de conflicto de leyes y ello por varias razones. La utilización de elementos tomados del fondo del asunto para concretar fijar la competencia internacional de los tribunales constituye, como ha recordado F. SALERNO, un modo obsoleto de contemplar la función del derecho Internacional Privado. En efecto, el derecho a la acción no tiene nada que ver con el derecho subjetivo. El derecho a la acción lo tienen, en el Derecho Procesal de la inmensa mayoría de los Estados del mundo, todas las personas, tengan o no tengan derecho subjetivo a su favor. Las normas de competencia judicial internacional que emplean elementos tomados del fondo del asunto son normas obsoletas, residuos de las teorías de F.K. SAVIGNY y G.F. PUCHTA”.

2.1.2. Antecedentes a nivel nacional

- (Alejandro Huamán, 2018), investigó “La incidencia de la Prórroga de competencia por razón de territorio y la tutela jurisdiccional efectiva a la luz de la modificatoria del artículo 36 del Código Procesal Civil en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2017”, Tesis para

optar el Título Profesional de abogado, por la “Universidad de Huánuco”, en la que concluye que:

- “La prórroga de competencia por razón de territorio, en realidad no incide significativamente en la tutela jurisdiccional efectiva a la luz de la modificatoria del artículo 36 en el Código Procesal Civil del Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2017”.
 - “El nivel de eficacia de la prórroga de competencia por razón de territorio, es relativamente bajo, en la tutela jurisdiccional efectiva a la luz de la modificatoria del artículo 36 en el Código Procesal Civil del Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2017”.
 - “En el 2017 no fueron muy frecuentes la prórroga de competencia por razón de territorio, la tutela jurisdiccional efectiva a la luz de la modificatoria del artículo 36 en el Código Procesal Civil del Primer Juzgado Civil en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017”
- (Cañihua Flores, 2022), investigo “Aplicación del principio de economía procesal civil para determinar la competencia territorial en el proceso contencioso administrativos con entidades públicas en sede central ubicada en Lima”, Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención Derecho Civil y Proceso Civil, por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, concluye en: “En cuanto a la prorrogabilidad de la competencia territorial si aquella puede darse en procesos contra entidades públicas cuya sede central se ubica Lima, por reglas como el forum rei, juntamente con el principio de legalidad, la competencia

es improrrogable, no pudiendo iniciarse procesos contra las entidades públicas fuera del domicilio de la sede quien agoto la vía administrativa, es decir, aplicar el art. 10° del TUO de la Ley 27584, ello atendiendo a la naturaleza jurídica o ratio legis de la institución procesal”.

- (Perales Cercado, 2021), investigo “Las competencias de la Corte Superior del Callao y la declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio, 2021”, Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, por la Universidad Peruana de las Américas – Lima, en la que se concluye que: “Las competencias de los jueces civiles de la Corte Superior del Callao se relacionan significativamente con la declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio, 2021, esto se corroboró con una correlación de Pearson cuyo resultado fue de 0,946 el mismo que es muy alto”.

2.1.3. Antecedentes a nivel local

- (Córdova Lastarria, 2022), investigación “La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano y la garantía del proceso pre determinado por ley”, Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, por la Universidad Privada Antenor Orrego, en la que arriba a las siguientes conclusiones: “El principio del procedimiento pre determinado por ley es una de las garantías procesales más importante entre nosotros, pues, el mismo se enmarco dentro del concepto de seguridad jurídica; toda cuenta que, de esta manera todo aquel sujeto que participe de un proceso judicial, va a saber desde el inicio que el iter procedimental al cual se le está sometiendo para solucionar su conflicto de interés; y desde luego, incluso para condenarlo, es el que ha sido diseñado de manera abstracta y genérica por un legislador legitimado por el propio ordenamiento procesal constitucionalizado; por lo que dicho procedimiento no podría ser

cambiado ilegítimamente alegando incluso como seudo argumento la propia tutela jurisdiccional”.

- (Muñoz Oyarce, 2019), realizó su investigación titulada “La competencia territorial y funcional del Juez en los procesos de Habeas Corpus y su ejercicio abusivo del Derecho, Tesis para optar el Título Profesional de Abogada por la “Universidad Privada Antenor Orrego” en la que concluye: “La prórroga de la competencia territorial y funcional en el proceso de habeas corpus prescrita en el artículo 28 del Código Procesal Constitucional contraviene su naturaleza jurídica, al permitir que dicha prerrogativa genere un ejercicio abusivo del derecho y fomente actos de corrupción, por lo que se recomienda la modificación del artículo 28 del Código Procesal Constitucional en donde la competencia recaiga en el Juez Penal de turno del lugar donde se produce la amenaza o afectación del derecho a la libertad individual y/o algún derecho conexo”.

2.2. MARCO TEORÍCO

CAPÍTULO I LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL

A. La jurisdicción

Para poder tener certeza del concepto jurisdicción citamos:

Jurisdicción es expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones - una vez ejecutoriadas - adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas. (Ledesma Narvaez, 2008, pág. 83).

La capacidad para aplicar la justicia es llevada a cabo por los organismos designados por la Constitución con esta autoridad, pero esto no implica que puedan ejercerla en cualquier situación. Aunque un Juez, simplemente por su posición, tiene jurisdicción con todas las facultades asociadas a ella, su ejercicio está legalmente restringido según criterios específicos.

De esta manera, la Constitución otorga la autoridad judicial, pero es la legislación la que determina en qué contextos se puede ejercer dicha autoridad. La competencia está relacionada precisamente con los ámbitos en los cuales es válida la aplicación de la autoridad judicial.

En ese sentido, debemos diferenciar los términos jurisdicción y competencia. El concepto de "jurisdicción" se refiere al poder estatal, mientras que la "competencia" está relacionada con los ámbitos en los cuales se puede ejercer ese poder. Ante ello podemos afirmar que, el juez que no tiene jurisdicción, no puede realizar actividad jurisdiccional alguna, mientras que un juez no tiene competencia, no puede llevar a cabo una actividad procesal válida.

En la misma línea (Devis Echandía, Teoría General del Proceso., pág. 141) nos indica lo siguiente: "en efecto, si bien un Juez por el solo hecho de serlo ejerce jurisdicción, con todas las atribuciones que ella supone, su ejercicio se encuentra limitado legalmente en función a determinados criterios".

De esta forma, podemos distinguir que una sentencia emitida por alguien que no tiene la autoridad judicial corresponde a un acto inexistente, mientras que una sentencia emitida por un juez que carece de competencia se considera un acto inválido.

La competencia establece los supuestos en los cuales se puede ejercer válidamente la función judicial, la jurisdicción se convierte en un requisito previo para la competencia, en ese sentido antes de analizar la competencia, es necesario determinar si hay o no jurisdicción presente.

Por ello, (Calamandrei, 1962) afirma que: "La cuestión de competencia surge, pues, lógicamente, como un posterior de la cuestión de jurisdicción". (pág. 136)

De este modo, un juez ejerce plenamente la autoridad judicial, con todas las implicaciones que conlleva. No obstante, esta autoridad judicial, aunque se posee en su totalidad, solo puede ser ejercida de manera válida dentro de ciertos supuestos que la ley establece.

B. La competencia en el Proceso Judicial

Para contextualizar el concepto de competencia debemos citar lo siguiente:

Todos los jueces tienen jurisdicción, pues son ejecutores directos de la función jurisdiccional, pero ésta solo puede ejercer dentro de los límites de la competencia asignada legalmente, por eso es que se dice que la competencia es el límite de la jurisdicción, razón lógica para que no todos los jueces tengan la misma competencia. (Couture E. , 1979, pág. 26)

En ese sentido entendemos por competencia la forma en que se asigna la jurisdicción entre las diferentes autoridades judiciales, en aquella capacidad legal que recae sobre determinado juez para ejercer jurisdicción en un proceso en particular.

1. Características principales de la competencia en el Proceso Civil Peruano

La competencia se caracteriza por lo siguiente:

i. Es de orden público

Respecto a esta característica (Quintero, 2000) refieren que: “La competencia es un instituto de orden público en la medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general”. (pág. 216)

En esa línea, se considera que la competencia es de carácter público por dos razones:

- Porque implica la garantía y aplicación de un derecho fundamental.
- Porque sus normas establecen el ámbito en el cual se ejerce la autoridad otorgada constitucionalmente a un órgano estatal.

ii. Legalidad

Respecto a esta característica (Vescovi, 1999) refiere que: “Las reglas de la competencia se fijan y modifican por ley”. (pág. 145)

Esto es simplemente otra manifestación del derecho al juez natural, ya que, como se mencionó anteriormente, uno de los elementos que componen este derecho fundamental es que el juez encargado de conocer un caso debe ser previamente establecido por la ley, con el objetivo de garantizar su completa independencia en el ejercicio de la autoridad judicial.

Este principio se encuentra regulado taxativamente en el artículo 6 del Código Procesal Civil y en el derecho en general.

iii. Improrrogabilidad

La regla de la improrrogabilidad se aplica a todos los criterios de determinación de competencia, excepto para la determinación territorial. En el caso de la determinación territorial, las normas que rigen pueden ser prorrogables, a menos que la ley establezca específicamente que la competencia territorial no puede ser prorrogada.

Un ejemplo de esto es el artículo 19 del Código Procesal Civil, que establece que, en casos de sucesión, la competencia territorial no puede ser prorrogada.

iv. Indelegabilidad

Esta característica implica que la competencia, al ser de orden público, debe ser ejercida por el órgano al que se le ha asignado y no puede ser delegada a otro órgano. Sin embargo, esto no impide que en ciertos casos un juez pueda encargarse de la realización de ciertos actos procesales a otro juez. Esto no constituye una delegación de competencia, sino simplemente una encomienda que un juez le hace a otro para llevar a cabo ciertos actos procesales que,

por razones principalmente prácticas, el juez que encarga no puede realizar.

Por ejemplo, si se requiere llevar a cabo una diligencia en una localidad diferente a la del juez que está a cargo del proceso, dicha diligencia puede (pero no es obligatorio) ser encargada a otro juez que se encuentre en la localidad donde debe realizarse. Esto se debe a que, si el primer juez se traslada al lugar de la diligencia, descuidará sus responsabilidades en otros casos que tiene a su cargo.

v. Inmodificación o perpetuatio iurisdictionis

Respecto a esta característica Devis (1997) refiere que: “Según esta característica, una vez que la competencia ha sido determinada, ella no puede variar en el transcurso del proceso, aun cuando varíen las circunstancias de hecho o de derecho que sirvieron para determinarla”. P.p. 144

Podemos deducir entonces que la justificación de esto es prevenir cualquier forma de interferencia en los procesos mediante cambios intencionales de jueces, lo cual podría poner en peligro las garantías de imparcialidad e independencia de los jueces.

vi. Momento de determinación de la competencia

Para entender esta característica, es importante identificar el momento en el cual se determina la competencia y para ello citamos a Luis quien nos precisa dicha determinación:

- La determinación del Juez se hace en función de las normas sobre competencia que estuvieron vigentes al momento de la realización de los hechos que se han de juzgar.
- La determinación del Juez se hace en función de las normas sobre competencia vigentes al momento del inicio del proceso. (De Diego Diez, 1998, pág. 121)

Conforme a nuestro conocimiento académico referimos que la determinación de la competencia del juez será cuando se presente la demanda, será en ese momento en donde la demanda consignará el órgano competente para llevar a cabo dicho proceso, cabe recalcar que, una vez determinada la competencia, esta será inmodificable.

C. El principio del Juez Predeterminado por Ley

Respecto a este principio varios autores han emitido críticas, pero consideramos más acertada la investigación de (Espinoza Saldaña, 2022): “El derecho al juez predeterminado por ley, consiste en la garantía de ser

juzgado por quien ha sido atribuido como tal según la previa distribución de competencias jurisdiccionales realizadas en observancia del principio de legalidad”. (pág. 244)

Podemos interpretar que este principio implica que la persona encargada de resolver un conflicto de intereses debe aclarar la situación de incertidumbre jurídica respecto a determinados casos en concreto, debe reprimir actos antisociales y controlar la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento. En ese sentido, quien impartirá justicia será la autoridad con competencia que le faculta expresamente por la ley.

Por tanto, se considera como juez predeterminado por ley o juez natural a aquel que es designado de acuerdo con los instrumentos internacionales que protegen el derecho de toda persona a ser sometida a un juez o tribunal competente. Esto implica que la autoridad encargada de resolver un conflicto o determinar la responsabilidad jurídica debe ser previamente designada de acuerdo con los ámbitos y escenarios establecidos para su competencia.

CAPÍTULO II

EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL DENTRO DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y SU REPERCUSIÓN EN EL PROCESO CIVIL PERUANO

A. El Estado Constitucional de Derecho

Es sabido que, la Constitución es la ley fundamental que rige el sistema legal de un Estado y establece la regulación del poder político. En este contexto, el Estado se define como una entidad jurídica ubicada en un territorio específico que ejerce autoridad sobre un grupo de personas. A su vez, el Estado tiene una serie de obligaciones establecidas constitucionalmente.

En este sentido, podemos afirmar que en un país se establece un Estado de Derecho cuando las autoridades ejercen el poder de acuerdo con las leyes. Sin embargo, este concepto resulta insuficiente en la actualidad, ya que no es suficiente que las autoridades y el Estado se ajusten a las leyes en general, sino que también es esencial que se adecuen al ejercicio del poder a la Constitución.

Es necesario entrar en contexto y para ello citamos lo siguiente:

“Existen fundamentalmente dos formas de entender el derecho. Para el positivismo jurídico, el criterio de reconocimiento tanto de la existencia como de su validez es la forma como se producen las leyes, independientemente de su contenido, mientras que el constitucionalismo jurídico, condiciona la validez de las leyes también a la sustancia de las decisiones, o sea,

a la coherencia de sus contenidos con los principios de justicia establecidos por las constituciones”. (Ferrajoli, 2022, pág. 7)

Existen dos perspectivas principales para entender el derecho. Desde el positivismo jurídico, se argumenta que la existencia y la validez del derecho se basan en el proceso de creación de las leyes, sin considerar su contenido. Por otro lado, el constitucionalismo jurídico sostiene que la validez de las leyes está condicionada por su contenido, es decir, por la coherencia de sus disposiciones con los principios de justicia establecidos en las constituciones.

Es necesario recurrir a (Aragón, 1992) quien señala que: “hablar de Constitución tiene sentido cuando se le concibe como un instrumento de limitación y control del poder”. (pág. 12)

En esa misma línea, nos atrevemos a decir que la Constitución cumple la función de ser una norma que fundamenta, limita y organiza el poder estatal, estableciendo restricciones para la actuación del Estado, basadas en los derechos fundamentales de las personas y en un conjunto de principios, conceptos e instituciones. Además, la Constitución determina la estructura del Estado, incluyendo las atribuciones y funciones de las diferentes entidades que lo conforman.

B. La Constitución como Norma Fundamental del Ordenamiento Jurídico Peruano

Es necesario conceptualizar el término de constitución para poder entender el porqué de su importante en todo nuestro ordenamiento jurídico, ante ello citamos a (Loewenstein, 1982) que nos indica que: “La Constitución es la norma básica del ordenamiento jurídico de un

Estado, encargada de establecer la regulación jurídica del poder político” (pág. 149)

En consecuencia, la Constitución cumple el papel de ser la norma que legitima, restringe y estructura el poder del Estado, estableciendo límites para la actuación estatal, basados en los derechos fundamentales de las personas y en un conjunto de principios, conceptos e instituciones. Además, la norma constitucional determina la organización del Estado, en particular en lo que respecta a las responsabilidades y funciones de las distintas entidades que lo conforman.

Tener como norma suprema a la constitución conlleva también a generar consecuencias y efectos dentro de un determinado Estado, respecto a este punto se pronuncia (Entrena Cuesta, 1960) haciendo mención que: “La Constitución asegura además la existencia de un Estado de Derecho, que consiste en aquel Estado en el cual los derechos fundamentales de las personas se encuentran debidamente garantizados”. (pág. 36)

De lo que se deduce entonces que, la Constitución asegura la existencia de un Estado de Derecho, que se define por la protección adecuada de los derechos fundamentales de las personas. Esto es fundamental para el buen funcionamiento de la sociedad. Aunque implica que el Estado se someta al sistema legal, esto no es un objetivo en sí mismo, sino más bien un medio para alcanzar esa protección.

C. La Constitucionalización del Derecho Procesal Civil

Al respecto (Kelsen, 1982) sostiene que: “a través de múltiples transformaciones que ha sufrido, la noción de Constitución ha conservado un núcleo permanente: la idea de un principio supremo que determina por entero el orden estatal y la esencia de la comunidad constituida por ese orden”. (pág. 204)

El proceso de constitucionalización del derecho se origina en la fase de establecimiento del Estado de derecho, que se fundamenta en el principio de legalidad y en el rol jerárquico de la ley en el sistema jurídico. En aquel periodo de desarrollo y conformación del Estado de derecho, la Constitución era considerada únicamente como una norma política sin carácter jurídicamente vinculante (de los demás ordenamientos jurídicos), que consistía en disposiciones reguladoras de las funciones de los poderes públicos. Sin embargo, a lo largo del tiempo, el concepto de Constitución ha evolucionado hasta alcanzar el consenso de que se trata de la norma jurídica de mayor jerarquía en el ordenamiento legal nacional.

En otras palabras (Colmenares Uribe, 2010) refiere que: “La influencia del constitucionalismo moderno ha llevado a un proceso de estatalización de la esfera privada, es en esta dinámica dual que se ha consolidado y extendido la constitucionalización del derecho civil”. (pág. 21)

D. Las Garantías Constitucionales del Proceso Civil Peruano

Las constituciones se originan como una promesa por parte del poder estatal de reconocer derechos específicos a sus ciudadanos. En el ámbito del proceso civil, se discuten y deciden asuntos e intereses individuales, por lo tanto, la función de las garantías constitucionales es de gran importancia, entre estos podemos mencionar la igualdad ante la ley, la defensa en juicio y la presunción de inocencia entre otros.

Aunque se argumente que este principio solo se aplica al ámbito penal, estoy de acuerdo con la posición que sostiene que también se aplica al ámbito civil, ya que de lo contrario los jueces civiles no tendrían la responsabilidad de garantizar el cumplimiento del principio del contradictorio.

Dicho de otro modo, hacemos mención a Posse quien nos indica lo siguiente:

“El Estado ha sido concebido política y jurídicamente como una organización al servicio del hombre en la comunidad humana y no a la inversa. Sin embargo, pocos efectos prácticos tendrían normas fundamentales que se limitasen a declarar la forma democrática del gobierno y a consagrar los derechos fundamentales de las personas si, al mismo tiempo, no se estableciesen garantías; esto es, formas de asegurarlos y protegerlos en todo tiempo, de modo que su goce y disfrute sea efectivo”. (Gutiérrez Posse, 1996, pág. 164)

Ahora, tomemos como ejemplo lo siguiente: ¿Qué es lo que el demandante solicita al juez al presentar una demanda o el demandado al contestarla? La respuesta es simple: ambos piden justicia, pero no en términos de una sociedad justa, solidaria e igualitaria; más bien, buscan que el juez declare que Mackley debe pagar a Manuel la deuda que tiene con él, porque Mackley no pudo refutar la reclamación de Manuel; o que Mauri no le debe dinero a Diego porque ha demostrado que ya ha pagado completamente la deuda que se le imputa. En resumen, lo que se le solicita al juez es que, con autoridad, determine lo que corresponde a cada una de las partes involucradas en el proceso, y de esta manera, impartir justicia.

Para dicho ejemplo es necesario citar a Devis, quien nos refiere que: “En sentido estricto, por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y paz social; el fin de la jurisdicción se confunde con el del proceso en general, pero éste contempla casos determinados y aquella todos en general.” (Devis Echandía, 1984, pág. 73)

En definitiva, el objetivo del juez es buscar la justicia y brindar certeza a las relaciones jurídicas, actuando con imparcialidad, tomando en consideración las posiciones opuestas de los litigantes.

CAPÍTULO III

LA PERPETUATIO JURISDICTIONIS COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL EN EL PROCESO CIVIL PERUANO

A. La Perpetuatio Jurisdictionis como Garantía Constitucional

El principio de "perpetuatio jurisdicciones" establece que la jurisdicción de un tribunal se mantiene vigente incluso si cambian las leyes o la composición de los tribunales. Este principio asegura que una vez que un tribunal ha sido otorgado con jurisdicción sobre un caso, retiene esa jurisdicción hasta que el caso se resuelva, a menos que exista una razón válida para transferirlo a otro tribunal.

Este principio, cuyo propósito es prevenir la reapertura o la transferencia unilateral de casos entre tribunales, es esencial para garantizar la estabilidad y seguridad jurídica. De esta manera, se protegen los derechos de las partes involucradas para obtener un juicio justo y una resolución legalmente vinculante de sus disputas.

La perpetuatio jurisdictionis está igualmente relacionada con el principio "non bis in idem", que prohíbe que una persona se enfrente a un segundo juicio por el mismo delito. Juntas, estas dos ideas salvaguardan los derechos fundamentales de las personas y aseguran la integridad del sistema legal.

Perpetuatio jurisdictionis llega a ser una teoría legal que sostiene que una vez que un juzgado se declara competente sobre un caso, dicha jurisdicción se mantiene durante todo el proceso, independientemente de los cambios en las leyes o la composición de los tribunales. En otras palabras, a menos que surja un evento excepcional que amerite su traslado a otro tribunal, el tribunal que inicialmente adquiere

competencia para conocer de un asunto conserva esa autoridad hasta que el caso se resuelva por completo.

Esta regla evita que los casos se trasladen arbitrariamente de un tribunal a otro mientras se procesan, protegiendo la estabilidad y seguridad del sistema legal. El derecho de las partes a un juicio justo y una decisión en un solo caso se salvaguarda al garantizar que un tribunal conserve su jurisdicción.

La perpetuatio jurisdictionis está conectada con el concepto de cosa juzgada, que establece que una vez que un tribunal ha decidido un caso y dictado una sentencia definitiva, esa decisión no puede ser impugnada en una acción legal posterior. Juntas, estas ideas sustentan la constancia y certeza del sistema legal.

Es crucial recordar que la perpetuatio jurisdictionis no siempre es aplicable y que puede haber excepciones en circunstancias particulares. Puede haber una buena razón para trasladar un caso a otro juzgado, por ejemplo, si se cambia un estatuto que afecta directamente el asunto en cuestión o si se encuentra un error procesal significativo.

Además, cabe señalar que debido a que cada nación puede tener sus propias leyes y procesos que rigen la continuidad de la jurisdicción, el uso de perpetuatio jurisdictionis puede diferir en los sistemas legales.

Pero, en términos generales, este enfoque apunta a mantener la jurisdicción de un tribunal después de que se haya establecido, a menos que existan circunstancias extraordinarias que requieran su modificación.

La perpetuatio jurisdictionis es una garantía constitucional que tiene por objeto mantener la autoridad de un tribunal durante todo un proceso judicial con el fin de promover la estabilidad y la seguridad jurídica. Esta

idea es necesaria para salvaguardar los derechos de las partes y promover un sistema judicial justo y eficaz.

B. La determinación de la competencia en el Proceso Civil Peruano

Nuestro ordenamiento jurídico, para ser más específico, nuestro Código Procesal Civil peruano establece expresamente la determinación de la competencia que le corresponde a cada juez, según sea el caso en concreto.

En ese contexto podemos afirmar que, la determinación de la competencia es un paso necesario en el procedimiento civil peruano, ya que establece qué tribunal estará a cargo de conocer y adjudicar un asunto en particular.

1. Determinación de la competencia

Se decide por la función de la naturaleza de cada asunto. Por ejemplo, existe una competencia especial para conocer de conflictos que involucren a la familia, el lugar de trabajo, los derechos civiles, entre otros. Se designa a un juzgado o sala específica para cada tipo de tema de acuerdo con su conocimiento.

Esta especialización habilita a jueces y magistrados con experiencia en determinados campos jurídicos, lo que mejora la eficacia y calidad de la administración de justicia.

Para citar un caso sobre la competencia material:

“(…) en los seguidos por Minaya Castillo con Minera Huaron S.A. sobre indemnización: Frente a los daños y perjuicios

sufridos por el actor en el marco de una relación contractual existente entre este, en su condición de trabajador, y la compañía minera citada como empleadora, la Sala Suprema ha precisado que la silicosis es una enfermedad propia de la actividad minera, por lo que todo contrato de trabajo para tal actividad debe asumir el riesgo que conlleva dicha enfermedad, por tanto, corresponde ejercer el derecho a la indemnización ante el juez laboral y no el civil". (Casación N° 3166 -2000- Lima)

2. Competencia por razón de la cuantía

La competencia en función de la cuantía se establece de acuerdo al valor económico de la demanda según las siguientes reglas:

- a) De acuerdo a lo expresado por el demandante en la demanda, sin oposición por parte del demandado, a menos que haya disposición legal en contrario.
- b) Si de la demanda o sus anexos se desprende que la cuantía es diferente a la indicada por el demandante, el juez corregirá dicha cuantía de oficio y, en caso necesario, se abstendrá de conocer el caso y lo remitirá al juez competente.

El resultado depende del valor económico del asunto en disputa. La suma reclamada o el valor del artículo en disputa se tiene en cuenta para decidir si un caso es de menor o mayor valor. Mientras que ciertos tribunales tienen jurisdicción exclusiva sobre reclamos menores, otros tribunales tienen jurisdicción sobre reclamos más sustanciales.

3. Competencia en razón del territorio

Está determinada por la ubicación geográfica del incidente o las residencias de las partes en disputa. Para mejorar el acceso a la justicia, abaratar costos y simplificar cuestiones logísticas, se prefiere en esta instancia que las partes comparezcan ante el juzgado más cercano y conveniente.

La competencia territorial se determina principalmente según el domicilio de la parte demandada, considerando a la persona natural como sujeto de referencia. Por otro lado, la competencia en relación a las personas jurídicas se aborda en los artículos 17 y 18 del Código Civil.

Así también hacemos mención que la competencia territorial puede ser prorrogada ya que es de carácter dispositiva y está sujeta a la autonomía de la voluntad privada, cuya infracción solo genera una nulidad relativa. Esta competencia se considera válida por medio de la preclusión, mediante la prórroga tácita.

C. La ultraactividad de las normas que fijan la competencia en el Código Procesal Civil Peruano

La ultraactividad es un tema relacionado con la aplicación de la ley en el tiempo y está estrechamente vinculada al principio de que cualquier hecho, acto o contrato jurídico se rige por la ley vigente en el momento de su ocurrencia, realización o celebración. En otras palabras, implica que la norma que estaba en vigor en el momento en que se produjeron los hechos previstos en ella debe aplicarse, incluso si la norma ha sido derogada posteriormente.

Básicamente, se refiere a la continuidad de la aplicación de normas derogadas a los hechos ocurridos durante su vigencia.

1. Aplicación de la ley en el tiempo

Para ello es importante citar a Beatriz y Eugenio que nos indican lo siguiente:

“el principio que rige la aplicación de las normas procesales en el tiempo es el de aplicación inmediata de la norma, de modo que la nueva norma se aplica, incluso, a los procesos en trámite. Sin embargo, dicho principio no se aplica cuando la nueva norma modifica la competencia, ya que el principio de la perpetuatio iurisdictionis (como manifestación del derecho al Juez Natural) prevalece al principio de aplicación inmediata de la norma procesal”. (Quintero, 2000)

En consecuencia, podemos afirmar que, aunque las normas procesales se aplican de manera inmediata incluso a los procesos en curso, hay una excepción cuando la nueva norma afecta la competencia. En estos casos, prevalece el principio de inalterabilidad de la competencia, y la competencia se rige por la norma anterior, es decir, la que estaba en vigor en el momento de presentar la demanda. Esta es la solución adoptada por nuestro Código Procesal Civil.

“Las normas procesales son de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la norma anterior: las reglas de competencia, los medios impugnatorios interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado”. (Segunda disposición final del Código Procesal Civil).

D. Principio de inmodificación

Según este principio, (Devis Echandía, Teoría General del Proceso., 1997) se pronuncia al respecto:

“una vez que la competencia ha sido determinada, ella no puede variar en el transcurso del proceso, aun cuando varíen las circunstancias de hecho o de derecho que sirvieron para determinarla”.

La razón detrás de esto es evitar cualquier interferencia en los procesos a través de cambios intencionados de jueces, lo cual pondría en peligro las garantías de imparcialidad e independencia judicial. Por lo tanto, el fundamento de la inalterabilidad de la competencia radica en la importancia de preservar la imparcialidad e independencia de los jueces.

E. Comentarios al artículo 8 del Código Procesal Civil

La determinación de la competencia en el proceso civil es un aspecto crucial para garantizar un adecuado desarrollo del juicio. El Código Procesal Civil peruano establece las reglas generales para determinar qué órgano jurisdiccional es competente para conocer de un determinado asunto.

La competencia puede ser determinada por diferentes factores, como la materia del litigio, el territorio donde se haya producido el hecho o donde resida una de las partes, entre otros. El objetivo es asignar el caso al juez o tribunal que tenga la autoridad y conocimientos adecuados para resolver el conflicto de manera justa e imparcial.

Para entrar en mayor contexto, es necesario tener en consideración que (Ledesma Narvaez, 2008) indica lo siguiente:

“todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción, pero sin competencia.” (pág. 23)

La regla establece el principio de la perpetuidad de la jurisdicción (perpetuatio iurisdictionis), lo que significa que la situación de hecho que existe al momento de presentar la demanda es la que determina la competencia judicial a lo largo de todo el proceso, sin que los cambios posteriores puedan afectarla. Por ejemplo, el objeto o bien en conflicto puede experimentar modificaciones en su valor económico, en su deterioro, entre otros aspectos. Sin embargo, ninguno de estos cambios puede alterar la competencia del juez.

Durante el transcurso del proceso, las partes pueden cambiar su lugar de domicilio, pero la competencia judicial establecida en función del hecho al momento de admitir la demanda se mantendrá vigente hasta la conclusión del proceso.

“Si bien el juez de la causa consideró que la vía procedimental que debe tener el proceso sea más lata, tal hecho no hace que la competencia que tiene se modifique, pues, esta quedó determinada por la situación fáctica que existía al momento de interponerse la demanda”. (Expediente N° 63885-97, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento, Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencias Actual, Tomo 4, Gaceta Jurídica, pp. 325-326)

Por lo que podemos entender que, aunque el juez en el caso consideró que el procedimiento del proceso debería ser más riguroso, esto no implica que la competencia judicial se modifique. De hecho, la competencia quedó establecida en base a la situación de los hechos al momento de presentar la demanda y sigue siendo válida.

Ahora para tener en claro que es uno y otro término, tenemos que la jurisdicción implica la tarea de pronunciarse sobre el derecho, es decir, resolver disputas que tienen relevancia jurídica. En este sentido, la jurisdicción es compartida por todos los jueces. Por otro lado, cuando hablamos de competencia, nos referimos a la capacidad o legitimidad

de los jueces para encargarse de resolver casos específicos, basados en ciertos criterios establecidos.

En esos sentidos críticos se pronunciaron al respecto y comentaron que:

“la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo”. (Priori Posada, 2004, págs. 38 -52)

La jurisdicción representa el poder y deber del estado de solucionar conflictos legales significativos. Es un poder que solo algunos órganos especializados poseen, y es un deber para esos órganos, investidos de autoridad, emitir decisiones definitivas e irrevocables para declarar el derecho en casos específicos, con el objetivo de lograr la paz social a través de la justicia.

La acción es el derecho que tienen las partes involucradas en una disputa, tanto el demandante como el demandado, de solicitar la intervención de los tribunales de justicia para resolver un conflicto legal.

En cuanto a la competencia, se refiere a la capacidad o idoneidad de los jueces para resolver casos específicos, basada en criterios como la materia, la cuantía, el territorio y el grado.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Competencia**

“Es la aptitud del juez que está vestido para juzgar conforme a la ley. La competencia es la distribución y la atribución (facultad que se le da a una persona, el cargo que ejerce) de la función jurisdiccional singular, según criterios a través de las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella”. (Chanamé Orbe, 2022)

- **Impugnación**

Viene a constituir una garantía procesal, que la podemos encontrar dentro del derecho de defensa, el mismo que le permite a los justiciables a cuestionar el contenido total o parcial de una determinada resolución judicial o administrativa, con el fin de que esta se vea revocada o anulada.

- **Inconstitucional**

Aquella norma o acto administrativo que va en contra de lo señalado por la Constitución política, ya sea en la forma o en el fondo.

- **Juez natural**

Garantía procesal que asegura a los particulares a ser juzgados por el juez de su tierra, viene a constituir el fundamento Constitucional de la competencia. (Chanamé Orbe, 2022)

2.4. SISTEMA DE HIPOTESIS

Existen los fundamentos jurídicos para afirmar que la parte final del artículo 8 del Código Procesal Civil atenta contra la Constitución política vigente.

III. METODOLOGÍA EMPLEADA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Por su finalidad

Por su finalidad es cualitativa, dado que su aporte es de conocimiento puro de la determinación de la competencia en el proceso civil y la garantía constitucional de la jurisdicción pre determinada por ley, por ello es la razón los resultados se expresan en palabras.

3.1.2. Por su alcance

Por su alcance es descriptiva, porque se pretende describir los fenómenos que suceden en la realidad jurídica nacional del Perú.

3.2. POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.2.1. Población

Siendo una investigación de enfoque cualitativo y no experimental, la población está conformada por material bibliográfico, entre ellos, libros jurídicos, compendios de jurisprudencia nacional, libros virtuales en PDF y E- Pub, artículos de medios electrónicos y de revistas científicas.

3.2.2. Muestra

La muestra está conformada por el material bibliográfico pertinente con las variables de estudios, ellos con relación a la determinación de la competencia y de la garantía constitucional de la jurisdicción pre determinada por ley, entre ellos, libros jurídicos, compendios de jurisprudencia nacional, libros virtuales en PDF y E- Pub, artículos de medios electrónicos y de revistas científicas.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño fenomenológico, por lo que esta investigación observa fenómenos que se dan dentro del contexto jurídico nacional, siendo situaciones persistentes y que se han regulado en el sistema jurídico peruano.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. Técnicas

3.4.1.1. Análisis documental

Esta técnica consiste en la extracción de las ideas más relevantes, es decir podemos clasificar en ideas primarias y secundarias

3.4.1.2. Análisis de contenido

Esta técnica fue utilizada para analizar el contenido que se obtuvo del análisis documental.

3.4.2. Instrumentos

3.4.2.1. Fichas documentales

Se utilizó para mejorar el mecanismo de recolección de información porque su uso permitió establecer el orden del material bibliográfico con respecto a las fuentes primarias y secundarias.

3.4.2.2. Guía de análisis de contenidos

Se uso este instrumento, dado que se usa una guía de análisis de contenido, porque se revisa el contenido del material bibliográfico que se clasifico en la muestra.

3.5. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

En el procesamiento y análisis de datos, está inmerso en el procesamiento y análisis de la bibliografía clasificada para la construcción y fundamento de la introducción, marco teórico, antecedentes en sus tres niveles, marco conceptual, y como base importante para la fundamentación de los resultados, y las

conclusiones, todo ello haciendo uso de técnicas e instrumentos pertinentes para la investigación y sus variables de estudio.

IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

La jurisdicción es el poder y responsabilidad que tiene el Estado para resolver disputas con implicaciones legales. Se considera "poder" porque solo ciertos órganos especializados tienen esta atribución, y se le denomina "deber" porque estos órganos, que están facultados con dicho poder, tienen la obligación de pronunciar el derecho en casos particulares con el propósito de alcanzar la justicia y mantener la paz social a través de decisiones finales e inapelables.

Ahora, cabe destacar que esta jurisdicción de la cual se ha venido mencionado a lo largo de la presente investigación, tiene como fundamento básico y elemental al Derecho Constitucional; y, ello, gracias a la enorme influencia que la carta magna vigente ha irradiado en todos los ordenamientos tanto sustantivos como procesales.

En ese sentido, bien ha merecido en la presente tesis referirse en gran medida al gran aporte que este cuerpo supremo normativo ha tenido sobre el tema objeto de investigación.

Así las cosas, resulta pertinente traer a colación que toda constitución tiene una doble naturaleza, política y legal-social, como una moneda con dos caras. En un aspecto, establece la estructura de poder y los mecanismos de control estatal, mientras que, en el otro, incluye salvaguardas constitucionales para proteger a los ciudadanos de potenciales abusos, tanto del Estado como de individuos y grupos. Al determinar la competencia en un caso particular, es esencial tener en cuenta estas consideraciones para asegurar un proceso adecuado y una resolución justa de la controversia. En otras palabras, cada constitución posee una dimensión política, pero también desempeña funciones legales y sociales, de manera similar a una moneda que tiene dos caras. Por un lado, establece la

división de poderes y los mecanismos de control del poder estatal, mientras que, por otro lado, incluye garantías constitucionales que protegen a los ciudadanos de posibles abusos tanto por parte del Estado como de abusos individuales y colectivos. Al determinar la competencia en un caso específico, es crucial tener en consideración estas consideraciones con el fin de garantizar un proceso adecuado y una resolución justa de la controversia.

Ahora, esta irradiación que se ha mencionado ha sido llamado, entre otras formas como la constitucionalización del derecho, el mismo que viene a constituir un proceso que asegura la perdurabilidad y efectividad de la Constitución dentro del sistema jurídico. En la actualidad, implica la adopción de principios constitucionales, con especial énfasis en el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Como resultado, todas las entidades públicas y las relaciones privadas están obligadas a acatar fielmente las disposiciones emanadas de la Carta Constitucional. En resumen, este fenómeno garantiza que la Constitución ocupe un lugar central en el ordenamiento legal y que sus preceptos sean vinculantes para todos los actores involucrados.

Dicha Constitucionalización ha sido posible gracias a la capacidad de la Constitución para ser aplicada judicialmente y exigir su cumplimiento. En este sentido, la fuerza normativa de la Constitución juega un papel fundamental al fortalecer los derechos fundamentales y transformar el sistema legal del país. Este proceso es característico de un Estado democrático constitucional, ya que refleja las transformaciones políticas, sociales y económicas de la sociedad a lo largo del tiempo, incluyendo la protección adecuada de los derechos y libertades tanto antiguos como nuevos.

En ese sentido, el Derecho Procesal Civil está enraizado en los preceptos constitucionales y su aplicación se basa en los

principios establecidos en la Constitución. Sin embargo, su sometimiento no se limita únicamente a estas normas supremas, ya que también se ve constantemente enriquecido por el contenido constitucional que la jurisprudencia, a través del Tribunal Constitucional, va desarrollando. Esto posibilita que el Derecho Civil pueda adaptarse a los cambios dinámicos de nuestra sociedad.

En tal contexto, resulta coherente afirmar que la determinación de la competencia en los procesos civiles se fundamenta en principios fundamentales que garantizan un desarrollo justo y organizado del proceso. Estos principios incluyen la *perpetuatio iurisdictionis*, que establece que la competencia se establece al momento de presentar la demanda y se mantiene constante a lo largo del proceso, a menos que exista una norma posterior que modifique específicamente la competencia. Estas reglas aseguran la estabilidad y previsibilidad en la jurisdicción, otorgando seguridad jurídica a las partes involucradas en el proceso civil.

CONCLUSIONES

1. La parte final del artículo 8 del Código Procesal Civil atenta contra la garantía de la jurisdicción pre determinada por ley, porque para empezar, esta es una garantía señalada expresamente en la Constitución vigente, lo que implica que una abierta violación a la Supremacía Constitucional, la cual es propia de todo Estado Constitucional de Derecho, del mismo modo, una regla como la contenida en el artículo 8 podría generar inestabilidad jurídica dentro del proceso civil; y, además, esta regla rompe el principio de ultraactividad de la ley procesal civil contemplada en la segunda disposición final de nuestro Código Procesal Civil; pues se estaría permitiendo una modificación de las reglas de competencia, aun esta ya haya quedado fijada.
2. Existe un fenómeno jurídico denominado la constitucionalización del Derecho, el cual se presentó a partir de mediados del siglo pasado, este fenómeno quiere decir que las diversas ramas del derecho objetivo se ven imbuidas del Derecho Constitucional. En ese contexto, el derecho procesal no ha sido ajeno a ello; por eso, es que el proceso civil peruano ha adoptado un abanico de garantías constitucionales, una de ellas es el principio del juez pre determinado por ley, el mismo que ha coadyuvado a fundamentar el andamiaje normativo con rango legal de la diversidad de preceptos que regulas la competencia en el proceso civil.
3. Dentro de un Estado Constitucional de Derecho, el principio de Supremacía Constitucional viene a significar el pilar fundamental de un cúmulo de normas, reglas y principios, jerárquicamente organizadas; pues, a través de este se ha logrado entender que la Constitución es la norma fundamental y primigenia en este tipo de orbes jurídicas, en tal sentido, cada ordenamiento jurídico; y, obviamente el peruano, han diseñado una seri de mecanismos y herramientas que permitan tutelar cualquier acto o norma infra constitucional que pretenda vulnerar a aquella. Este cúmulo de normas infra legales a las cuales se ha hecho

referencia alcanza también al proceso civil; por ello, ni siquiera el Código Procesal Civil estaría en la posibilidad de atentar contra dicha norma suprema.

4. Luego de haber analizado y estudiado diversa doctrina nacional y comparada, alguna jurisprudencia, es legítimo concluir que se debe realizar una modificación legislativa del artículo 8 del Código Procesal Civil, específicamente derogando la última frase de dicho artículo. Ello con el único fin de que esta regla procesal sea compatible con la garantía constitucional de la jurisdicción pre determinada por ley.

Referencias

ACNUR. (2008). *Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño*.

Aguilar Llanos, B. (2017). *Matrimonio y Filiación, aspectos patrimoniales*. Lima : Gaceta Jurídica.

Alejandro Huamán, L. P. (2018). *La incidencia de la Prórroga de competencia por razón de territorio y la tutela jurisdiccional efectiva a la luz de la modificatoria del artículo 36 del CPC en el primer juzgado civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2017*". Huánuco: Universidad de Huánuco.

Aragón. (1992). *Constitución y Control del Poder*. Buenos Aires: Ciudad.

Bengochea, G. (2007). *Derecho a la identidad y filiación* . Madrid: Dykinson.

Bermudez Tapía, M. (2019). *La evaluación constitucional de derechos en el derecho de familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de derecho usual*. Buenos Aires : Heliasta.

Calamandrei, P. (1962). *Instituciones de Derecho Procesal Civil, según el Nuevo Código*. Buenos Aires.

Cañihua Flores, J. O. (2022). *Aplicación del principio de economía procesal civil para determinar la competencia territorial en procesos contencioso administrativos con entidades públicas con sede central ubicada en Lima*. . Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Cas. N° 964-96-Lima.

Casación N° 3166 -2000- Lima.

- Castillo Osto, I. (2012). El derecho del niño a ser oído y su relación con el sistema familiar en el derecho peruano. *Revista del Instituto Peruano de Estudios Forenses*.
- Chanamé Orbe, R. (2022). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Instituto Pacífico.
- Colina Moreno, M. C. (2019). *Valoración de la identidad dinámica en el Proceso de Impugnación de paternidad*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Colmenares Uribe, C. (2010). *Constitucionalización del Derecho Procesal y los Nuevos Modelos Procesales*. Cucuta.
- Córdova Lastarria, L. A. (2022). *La implementación de la oralidad en el proceso civil y la garantía del proceso pre determinar por Leey*. Piura: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Cortez Sánchez, A. W., Josué, C. E., & Campbell Amador, M. N. (2011). *Análisis del Tratamiento Procesal de la Institución de la Competencia en el Código Procesal Civil vigente de Nicaragua y su diferencia con el anteproyecto del nuevo Código Procesal Civil de Nicaragua*. León: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.
- Couture, E. (1979). *Estudio de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Couture, E. J. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Euros.
- De Diego Diez, L. (1998). *El derecho al juez ordinario predeterminado por la ley*. Madrid: Tecnos.
- Delgado Suárez, C. (25 de Diciembre de 2022). Cétedra libre sobre acción, jurisdicción y competencia. Lima, Lima, Perú.

- Devis Echandía, H. (1984). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- Devis Echandía, H. (1997). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- Entrena Cuesta, R. (1960). *Notas sobre el concepto y clases de Estado de Derecho*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Espinoza Saldaña, E. (2022). *Derecho al Debido Proceso: Un acercamiento más didáctico*. Lima.
- Famá María Victoria y Herrera Marissa. (2006). "La identidad en serio: sobre la obligatoriedad de las pruebas biológicas en los juicios de filiación". Buenos Aires: Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia.
- Fernandez Sessarego. (1992). *El Derecho a la Identidad Personal*. Buenos Aires: Astrea.
- Fernández Sessarego, C. (1992). *El derecho a la identidad personal*. Buenos Aires: Astrea.
- Fernández Sessarego, C. (2006). *La Constitución comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fernández Sessarego, C. (2010). *La problemática del transexualismo*. Lima: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Fernández Sessarego, C. (2015). *El derecho a la identidad personal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Ferrajoli, L. (2022). Positivismo crítico, derechos y democracia. *Revista Isonomía*, 7.
- Gálvez Monteagudo, A. (12 de Diciembre de 2019). *Galvezmonteagudo.pe*. Obtenido de Galvezmonteagudo.pe: <https://galvezmonteagudo.pe/gm-en-derecho-de-familia-impugnacion-de-paternidad-en-el-peru/>

- García Mendoza, N. C. (2019). *Responsabilidad civil por vulneración al derecho de identidad dinámica como producto de alienación parental en menores de edad, Arequipa 2019*. Arequipa: Universidad Tecnológica del Perú.
- Gatica, N., & Chaimovic, C. (2002). *La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño*. Lima.
- Gutiérrez Posse, H. (1996). *Democracia y Derechos Humanos*. Buenos Aires: Ciudad.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia*. Lima: Grijley.
- Hurtado Reyes, M. (2014). *Estudios del Derecho Procesal Civil*. Lima: Idemsa.
- Kelsen, H. (1982). *La garantie juridictionnelle de la Constitución*.
- Ledesma Narvaez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lloveras, N. (2007). *La filiación en Argentina y en el Mercosur, Costa Rica y el Perú*. Buenos Aires: Universidad S.R.L.
- Loewenstein, K. (1982). *Teoría de la Constitución*. Madrid: Ariel.
- López, M., & Kala, J. (2018). *Derecho a la identidad personal, como resultado del libre desarrollo de la personalidad. División de derecho, política y gobierno*. Guanajuato: Universidad de Guanajuato.
- Lorente Martínez, I. (2016). *Competencia judicial internacional y compraventa internacional de marcaderías. Un estudio de Metajurisprudencia Análítica*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Mamani Cusiatau, V. (2021). *Los derechos fundamentales de identidad y dignidad del menor en la ausencia de límites a los padres para la*

elección de los pre nombres de sus hijos. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Mazeaud, H. (1959). *Lecons de Droit Civil*. Paris: Montchrestien.

Melgar Támara, K. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima : Gaceta Jurídica S.A.

Mizrahi Mauricio. (2004). *Identidad Filiatoria y prubeas biológicas* . Buenos Aires: Astrea.

Muñoz Oyarce, D. L. (2019). *La competencia territorial y funcional del juez peal en los procesos de Habeas Corpues y su ejercicio abusivo del derecho*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego .

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasa S.R.L.

Perales Cercado, J. (2021). *Las competencias de la Corte Superior del Callao y la declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio, 2021*. Lima: Universidad Peruana de las Américas.

Pino, G. (2006). *The Righth to personal identity in Italian Private Law: Constitutional Interpretation and Judge-made Rights*. Oxford: M. Van Hoecke and F. oST Hart Publishing.

Plácido Vilcachahua, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia. Nuevo enfoque del estudio del Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Priori Posada, G. (2004). La competencia en el Proceso Civil Peruano. *Derecho & Sociedad*, 38-52.

Quintero, B. &. (2000). *Teoría general del proceso*. Bogotá: Temis.

Ramos, M., & Bazán, P. (2019). *Las limitaciones a la impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial nacido de mujer casada bajo los alcances del interes superior del niño y su identidad*. Lima: Universidad Tecnológica del Perú.

- Rojas Villegas, L. M. (2020). *La impugnación de la paternidad y la vulneración al derecho a la identidad dinámica del hijo extramatrimonial de mujer casada*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (2000). *Métodología y Diseños en la Investigación Científica*. Lima: Mantaro.
- Sánchez, V. (2009). *Procedencia de la acción de reclamación de paternidad o maternidad cuando el presunto padre o madre ha fallecido: Un estudio doctrinario y jurisprudencial*. Santiago de Chile.
- Urtecho, S. (2019). *La impugnación del reconocimiento de paternidad demandada por el propio reconociente*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Lima: Grijley.
- Varsi Rospigliosi, E. (2010). *El moderno Tratamiento Legal de la Filiación Extramatrimonial*. Lima: Jurista Editores E.R.R.L.
- Vásquez, Y. (1998). *Derecho de Familia - Teórico Práctico*. Lima: Huallaga.
- Veramendi, E. (2019). *Lagunas y antinomias jurídicas en las pretensiones de impugnación de reconocimiento de hijo no matrimonial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vescovi, E. (1999). *Teoría general del proceso*. Bogotá: Temis S.A.